



# Resolución Directoral Regional

Nº 2517 2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 13 SET. 2023

**VISTO:** el expediente N° 019-2023921419 que contiene el Informe N° 407-2023-GRSM-DRESM-OA/GRH-RP, Informe Escalafonario N° 00360-2023 y demás documentos adjuntos en un total de ocho (08) folios útiles;

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación en el artículo 76 establece que: "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658, declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve "Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...);"

Que, con Decreto Regional N° 001-2023-GRSM/GR, de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través del cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Que, conforme al inciso "f" del Art. 53° de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial concordante con el artículo 116° del DS N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, indica que, Retiro por fallecimiento: "La autoridad competente, de oficio, emite la resolución administrativa de cese por fallecimiento del profesor a partir del día de su deceso, acreditando con Acta de Defunción emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC";

Que, conforme al artículo 63° de la Ley N° 29944, "el profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, la que se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM, por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta años de servicios" y en el artículo 136° del DS N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, precisa que, "la Compensación por Tiempo de Servicio se otorga de Oficio al cese del profesor, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM por año de servicio oficiales y el pago de este beneficio se realiza en función de los años completos laborados.





GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

# Resolución Directoral Regional

## Nº 2517 2023-GRSM/DRE

De presentarse el caso de una fracción de año (meses), se considera como año completo si ésta supera los seis (06) meses, hasta por un máximo de treinta años de servicios” y en el literal a) del artículo 151º señala que, “La Remuneración Vacacional Trunca en el Área de Gestión Pedagógica la remuneración vacacional trunca se calcula en proporción de un quinto de la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que percibe el profesor al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año lectivo”;

Que, con Oficio Múltiple N° 0086-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, de fecha 24 de noviembre de 2020, el Ministerio de Educación da a conocer sobre la inconstitucionalidad del artículo 62º de la Ley 29944 “Ley de la Reforma Magisterial”, en el extremo relativo a la expresión “hasta por máximo 30 años de servicios” (Expediente 00023-2018-PI/TC), dicha sentencia surte efecto desde el 11 de octubre de 2020, por lo que cualquier caso de cese o retiro de la carrera, producidos a partir de la fecha 11 de noviembre de 2020 y hacia adelante se debe calcular el beneficio de la Compensación por Tiempo Servicio (CTS), por la totalidad de años de servicio oficiales cumplidos del docente al momento de su cese;

Que, mediante Ley 31451, “Ley que revaloriza la carrera docente, modificando los artículos 53 y 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la compensación por Tiempo de Servicio”, indica que, (...) Artículo 2: Modificación del artículo 63º de la Ley 29944, quedando redactada en la siguientes términos, Compensación por Tiempo de Servicio, el profesor recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales; asimismo, en la única Disposición Complementaria Transitoria, implementa el pago de CTS excepcionalmente de la siguiente manera:

AÑO DE CESE	PAGO DE CTS POR AÑO			TOTAL
	2022	2023	2024	
2022	50%	20%	30%	100%
2023		70%	30%	100%
2024			100%	100%

Que, con expediente N° VIR-2023017556 de fecha 24 de agosto de 2023, mediante la cual el Lic. Mario Honorio García, director del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Nor Oriente de la Selva” – Tarapoto, comunica el fallecimiento de la profesora VIRGINIA SILVIA LÓPEZ RIVADENEYRA, asimismo, adjunta el Acta de Defunción;

Que, mediante Informe N° 407-2023-GRSM-DRESM-OA/GRH-RP, de fecha 08 de setiembre de 2023, el Responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones, por lo señalado en los considerandos anteriores informa que procede el retiro por fallecimiento de la que en vida fue doña VIRGINIA SILVIA LÓPEZ RIVADENEYRA, identificada con DNI. N° 32959518, profesora nombrada del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “NOR ORIENTE DE LA SELVA”, Provincia de TARAPOTO, reconociéndole 21 años, 11 meses y 11 días de tiempo de servicio laborados y concediendo una Compensación por Tiempo de Servicio por 22 años, perteneciente a la AFP Integra con CUSPP N° 548570VLEA2; asimismo, otorgarle por única vez la Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicio por la suma de **DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO CON 13/100 SOLES (S/ 10,231.13)** que resulta de multiplicar su RIM x 14%, según el siguiente detalle:





# Resolución Directoral Regional

## Nº 2517 2023-GRSM/DRE

VALOR RIM	PORCENTAJE	AÑOS DE SERVICIO	MONTO
3,329.76	14%	21	S/. 9,789.57
3,329.76	14%/12x11	21	S/. 427.32
3,329.76	14%/360x11	21	S/. 14.24
TOTAL			S/. 10,231.13

Que, así mismo corresponde otorgarle la remuneración por vacaciones trucas en aplicación del artículo 151° inciso a) del D.S. 004-2013-ED, reglamento de la Ley N° 29944 que resulta de calcular en proporción del quinto de sus ingresos (RIM 3,329.76/5 = 668.90 por 05 meses) por el monto de **TRES MIL TRECIENTOS VEINTINUEVE CON 75/100 SOLES (S/ 3,329.75)**;

De conformidad con la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento D.S. N° 004-2013- ED, Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2023-GRSM/GR

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** CESAR, por fallecimiento a doña **VIRGINIA SILVIA LÓPEZ RIVADENEYRA**, identificada con DNI N° 32959518, a partir del 30 de julio de 2023;

CARGO : Profesora  
CATEGORIA : Categoría 2  
JORNADA LABORAL : 40 Horas  
CENTRO DE TRABAJO : I.E.S.T P. "NOR ORIENTE DE LA SELVA"  
CODIGO DE PLAZA : 115111C171P7  
Lugar, Dist., Prov., Región : La Banda de Shilcayo, San Martín, San Martín.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** RECONOCER, a favor de doña **VIRGINIA SILVIA LÓPEZ RIVADENEYRA**, 21 años, 11 meses y 11 días, de tiempo de servicios prestados al Estado al 30 de julio de 2023, otorgándole Compensación por tiempo de servicios por 22 años, perteneciendo a La AFP Integra con CUSPP N° 548570VLREA2.

**ARTÍCULO TERCERO:** DETERMINAR, por única vez a favor del heredero o los herederos de doña **VIRGINIA SILVIA LÓPEZ RIVADENEYRA**, identificada con DNI N° 32959518, la remuneración compensatoria por tiempo de servicio de **DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO CON 13/100 SOLES (S/10,231.13)**, Así mismo la Remuneración Vacacional Trunca por la suma de **TRES MIL TRECIENTOS VEINTINUEVE CON 75/100 SOLES (S/ 3,329.75)**; previa presentación de solicitud y documentos de acuerdo a ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR, a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la UGEL de San Martín, a la Oficina de administración y a los interesados de acuerdo con Ley.





GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTIN

# Resolución Directoral Regional

Nº 2517 2023-GRSM/DRE

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR, la resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase,

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que este presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.



13 SEP 2023

Moyobamba

*Iris Liliand Morales Mendoza*  
RESPONSABLE DE LA O.A.U. y C.  
C.M. 1048303454



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

*Dr. Alfonso Ruiz Pérez*  
Director Regional de Educación

